

Con fundamento en el artículo 3º del Reglamento del RPPC del Estado de Quintana Roo, a este Órgano Desconcentrado no se le confieren facultades para la realización de actos de autoridad relacionadas con fiscalización o la aplicación de sanciones que se deriven de la implementación de procedimientos administrativos de ejecución ya que, conforme a lo previsto en el artículo 3157 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el RPPC funcionará únicamente para el registro de los acontecimientos jurídicos que conforme a las leyes deben registrarse.